

RESOLUCIÓN DG-148-2021

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. - San José a las doce horas del seis de diciembre del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, dota a la Dirección General de Servicio Civil de competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil como titular en dichas competencias, de conformidad con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, así como el 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y reformas posteriores, es el único órgano con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que mediante artículo 1 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, emitida por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, se acordó: *"Autorizar al Ministerio de Educación Pública, para que asigne el pago de sobresueldos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, limitándolo a funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas"*.
5. Que los *"Sobresueldos por Funciones Administrativas, propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio, para personal del Ministerio de Educación Pública"*, tuvo su génesis en la Resolución N° DG-049-2012 del 9 de febrero del año 2012, la cual fue emitida por esta Dirección General a instancias del Ministerio de Educación Pública, en respuesta a las restricciones presupuestarias gubernamentales imperantes en ese momento histórico, y en ejercicio de las potestades legales conferidas por el numeral 13 del Estatuto de Servicio Civil, la Ley de Salarios de la Administración Pública y lo contenido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo 1978, a efecto de preservar la continuidad del servicio público, salvaguardando con ello la prestación continua del proceso educativo.
6. Que dichos sobresueldos, desde el momento de su creación se consignaron como temporales; sin embargo, producto de las valoraciones y consideraciones

06 de diciembre de 2021

R-DG-148-2021

Página 2 de 6

técnicas realizadas por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, a instancias del Ministerio de Educación Pública, se ha determinado que persistían las condiciones que lo originaron y con este sustento se emitieron desde el año 2012 y hasta el año 2020 diversas resoluciones que lo actualizan y/o prorrogan.

7. Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre del 2018, esta Dirección General, mediante Resolución N° DG-014-2020 del 23 de enero del 2020, procedió a nominalizar los sobresueldos establecidos en su homóloga N° DG-174-2018, de previa cita.
8. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, mediante Resolución N° DG-088-2020 del 5 de octubre del 2020, modificó los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 de marras, referida a sobresueldos por funciones administrativas para las clases Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, Conserje de Centro Educativo, Oficinista de Servicio Civil 1 y Trabajador Calificado de Servicio Civil 1.
9. Que la Sra. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública mediante Oficio N° DVM-A-DRH-3973-2021 del 22 de julio de 2021, planteó la necesidad de prorrogar para el año 2022, los sobresueldos autorizados en la Resolución N° DG-174-2018, citada en el considerando cuarto anterior.
10. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° DG-088-2020, anteriormente citada, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, mediante Oficio N° VM-A-DRH-1796-2021 del 12 de abril de 2021, suscrito por la Señora Yaxinia Díaz Mendoza, aportó la documentación que contiene los procedimientos y mecanismos de control, que respaldan el otorgamiento de estos recargos para el año 2021.
11. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones mediante Informe N° AOTC-UCOM-INF-014-2021 del 4 de octubre de 2021, recomendó:

“ 1. Prorrogar la aplicación de los artículos 6 y 7 de la Resolución DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, habida conforme al artículo 1 de la Resolución DG-088-2020 del 5 de octubre del 2020, para el curso lectivo del año 2022 próximo, para las siguientes clases de puestos sujetas al Título I del Estatuto de Servicio Civil:

- *Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1*
- *Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo*
- *Conserje de Centro Educativo*
- *Oficinista de Servicio Civil 1*
- *Trabajador Calificado de Servicio Civil 1...”*

06 de diciembre de 2021

R-DG-148-2021

Página 3 de 6

12. Que el pago del sobresueldo deberá aplicarse teniendo como referencia el sueldo base de la clase de puesto de recargo correspondiente, según la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigente al mes de julio del año 2018, y el mismo no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de dicho sueldo base, ni exceder el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo base del puesto que ostente el servidor en su jornada laboral ordinaria; siendo el Ministerio de Educación Pública la autoridad competente que deberá establecer los mecanismos de control respectivos, a fin de asegurar la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan para el año 2022.
13. Que pese lo expuesto en los Considerandos once y doce anterior, no se puede obviar que los sobresueldos aludidos surgieron desde el año 2012, por la necesidad de brindar continuidad al servicio público que ofrece el Ministerio de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, garantizándose con ello continuidad al proceso educativo; sin embargo, dichos sobresueldos son de carácter temporal, siendo que desde el momento de su autorización hasta la fecha, llevan ya diez años de aplicación.
14. Que siendo que estos sobresueldos cuentan con una naturaleza temporal, no constituye derechos adquiridos, en razón de haberse aprobado, únicamente para garantizar el funcionamiento de los Centros Educativos durante cada curso lectivo.
15. Que ante consulta formulada a nuestra Asesoría Jurídica, en torno a la procedencia de mantener este tipo de sobresueldos, la misma con Oficio AJ-OF-506-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, entre lo que resulta de interés, expone:

*"...Finalmente debe señalarse que, esta Asesoría Jurídica considera que, el incentivo salarial sometido a nuestra consideración fue creado de **manera temporal**, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, y de conformidad con los numerales 40 y 54 de previa cita, mantendría su vigencia en caso que corresponda, supuestos que son de competencia exclusiva del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, que es la instancia de esta Dirección General, que técnicamente debe determinar la viabilidad y procedencia de prorrogar o no dicho incentivo determinando además por cuanto tiempo. O bien, si es preciso instar a la Administración Activa para que implemente el incentivo salarial de manera permanente por la vía legal, ya que, pese al transcurso de los años no han podido encontrar una solución definitiva a los supuestos fácticos que generaron el mencionado sobresueldo como una temporalidad..."*

16. Que a efecto de contar con mayores elementos para determinar lo procedente sobre este particular, se solicitó al Ministerio de Educación Pública vía correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, una estimación económica del costo beneficio que ha tenido para la institución la aplicación de estos

06 de diciembre de 2021

R-DG-148-2021

Página 4 de 6

sobresueldos, para puestos clasificados en los Estratos Operativo y Calificado del Título I del Estatuto de Servicio Civil.

17. Que la señora Patricia Mora Céspedes, en calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, de la Dirección de Planificación Institucional, mediante Oficio DVM-PICR-DPI-DDSE-2970-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, remite lo solicitado, así como información relevante para dimensionar la importancia de estos recargos en el accionar de los centros educativos y el servicio que éstos prestan.
18. Que dentro de los datos suministrados por el Ministerio de Educación Pública, se expone la cantidad de plazas solicitadas por los directores de centros educativos y que se mantienen en lista de pendientes por resolver, para una eventual creación de puestos administrativos, en el momento en que las restricciones presupuestarias, de uso y creación de plazas así lo permitan.
19. Que ante la imposibilidad de creación de nuevas plazas, la administración activa, manifiesta haber logrado subsanar parte de la problemática con la asignación de recargos como el que nos ocupa, con la finalidad de no afectar el servicio de los centros educativos; asignación que ha ido en aumento en los últimos años en la mayoría de las clases de uso para estos efectos.
20. Que de la información que se presenta, se logra apreciar la cantidad de sobresueldos asignados por clase de puesto, población beneficiada con los mismos y el costo anual por clase de puesto para el presente curso lectivo 2021, vislumbrando un panorama similar para el próximo año lectivo.
21. Que en comparación del costo que ha generado para el Ministerio de Educación Pública durante el año 2021, el pago de estos sobresueldos, con relación al costo anual en la eventualidad de haber asignado puestos de estas clasificaciones para llevar a cabo las labores operativas y calificadas, se manifiesta la existencia de una diferencia de inversión para la Administración de casi ocho mil millones de colones, monto que se constituye en ahorro para el Estado, dado que el costo sería mayor de contar con los puestos de trabajo, al tener que pagar otros rubros adicionales, como cargas sociales, aguinaldos, entre otros.
22. Que pese lo expuesto por el Ministerio de Educación Pública en su Oficio DVM-PICR-DPI-DDSE-2970-2021, si bien se denota que estos sobresueldos han permitido dar continuidad a sus servicios, así como generar por una u otra razón, un ahorro para la Administración; se considera que el tiempo transcurrido desde el nacimiento de éstos hasta la actualidad, roza con la naturaleza propia de los mismos, dado que son de carácter temporal y no permanente, por lo que, el Ministerio de Educación Pública debe promover acciones concretas ante las autoridades competentes para búsqueda de una solución definitiva a la problemática que se les presenta.

06 de diciembre de 2021

R-DG-148-2021

Página 5 de 6

23. Que de conformidad con el Dictamen C-024-2013 del 25 de febrero del 2013, emitido por la Procuraduría General de la República, se cita con relación a las jornadas extraordinarias, lo siguiente:

"...Pueden las Administraciones Públicas autorizar el ejercicio y pago de las jornadas extraordinarias al presentarse situaciones que verdaderamente califiquen como excepcionales, especiales e imperiosas, las cuales no hay otra alternativa que atenderlas transitoriamente y de manera extraordinaria fuera de la jornada normal de trabajo, pero sin que se rebase los límites máximos de jornada impuestos por el ordenamiento jurídico y sin que ello signifique convertirlas en labores habituales y permanentes.

La jornada extraordinaria requerida para la realización de tareas excepcionales, temporales y ocasionales, es toda aquella que sobrepasa los límites del tiempo autorizado por nuestro ordenamiento jurídico para prestar el servicio o trabajo de manera permanente y habitual..."

24. Que es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública, la asignación de jornadas, horarios y cargas de trabajo de los servidores bajo su jerarquía por lo que la Dirección de Recursos Humanos deberá llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de garantizar la continuidad del servicio prestado en los centros educativos.

Por tanto,

El Director General de Servicio Civil a.i.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, así como lo dictado por la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 y sus modificaciones, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 4°:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 6 y 7 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, para que se lean:

*"**Artículo 6.-** Durante el curso lectivo del 2022, el Ministerio de Educación Pública deberá aplicar los procedimientos y mecanismos de control necesarios para la correcta asignación y administración de los sobresueldos aquí normados.*

Lo anterior sin detrimento a la asesoría y al control que corresponda a esta Dirección General de Servicio Civil.

06 de diciembre de 2021

R-DG-148-2021

Página 6 de 6

Todas las solicitudes de pago de sobresueldo por los conceptos contenidos en la presente resolución, deberán ajustarse en lo aquí expuesto."

"Artículo 7.- *Los sobresueldos citados en el artículo primero de esta resolución, tienen vigencia solamente para el curso lectivo del año 2022 y el pago de éstos corresponde hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) del salario base al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto respectivo.*

Exceptúese de la vigencia consignada en el párrafo anterior, los sobresueldos de las clases de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, cuya vigencia se autoriza desde el 1º de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022."

Artículo 2º.- La autorización del sobresueldo, dada mediante el artículo 1 de la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, y sus reformas, se proroga **por última vez** mediante la presente resolución, en virtud del carácter temporal con que cuenta el mismo.

Artículo 3º.- Compete al Ministerio de Educación Pública, promover durante el año 2022 las acciones necesarias ante las autoridades pertinentes, para buscar una solución definitiva a la problemática que se les presenta, con miras a garantizar la continuidad del servicio público que brinda.

Artículo 4º.- Siendo que estos sobresueldos cuentan con una naturaleza temporal, no constituyen derechos adquiridos al servidor, por lo que una vez finalizado el mismo, no dará lugar a reclamos ni indemnizaciones en contra de las Instituciones o del Estado.

Artículo 5º.- Prorrogar la aplicación de los artículos 6 y 7 de la Resolución DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, habida conforme al artículo 1 de la presente Resolución para el curso lectivo del año 2022, para las siguientes clases de puestos del Título I del Estatuto de Servicio Civil, Conserje de Centro Educativo, Oficinista de Servicio Civil 1, Trabajador Calificado de Servicio Civil 1; y para las clases de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 y Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo rige desde el 1º de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Publíquese,

Rómulo Castro Víquez
DIRECTOR GENERAL a.i.